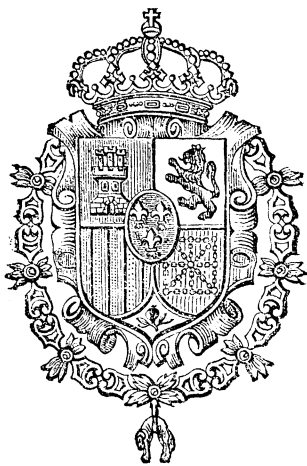


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña María Cristina de Borbón no ha sufrido alteración notable en su afección bronquial durante la noche pasada ni en el día de hoy.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Estado:

Real decreto fijando provisionalmente créditos para los gastos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año 1902, en la forma que expresa el adjunto estado letra A, así como los ingresos de las referidas posesiones con arreglo al también adjunto estado letra B.

Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. — Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden á sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1902 y cálculo de ingresos para el mismo año.

Otra sobre concesión de suplementos de crédito al Ministerio de Gracia y Justicia.

Otra concediendo un crédito extraordinario al Ministerio de Instrucción pública.

Otra autorizando al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo al servicio de Tesorería del Estado.

Real decreto aplazando la aplicación de la instrucción provisional reorganizando la Administración central y provincial de la Hacienda pública y el procedimiento económico administrativo.

Otros de personal.

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en el mes de Diciembre ha sido de 38'03 por 100.

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando haber sido declarada desierta la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Llamamiento de pago de haberes á las individuos de Clases pasivas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto jubilando á D. Antonio Corona, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por las Juntas provinciales de Instrucción pública se forme un estado de las Escuelas con sujeción al adjunto modelo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Rectificación á un anuncio de subasta de ensanche del puerto de Palamós, publicado en la GACETA del 27 del actual.

Administración provincial:

Colegio de Agentes de negocios de Madrid.—Anunciando haber sido suspendido en el cargo de Agente de negocios D. Francisco Alarcón.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1902 hasta la suma de 971.716.259'25 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 974.437.748'99 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de «Obligaciones eclesiásticas».

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable, capital é intereses de estos créditos.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.

e) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.

f) Amortización de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.

g) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras-públicas.
h) Adquisición, construcción y reparación edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

i) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.

k) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 34 del vigente contrato de arriendo de la renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconocen y liquiden los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el que requiera el pago de los intereses de los títulos del 4 por 100 interior, cuya emisión dispusieron los Reales decretos de 31 de Mayo y 24 de Noviembre de 1898, expedidos en virtud de la autorización concedida por la ley de 17 del referido mes de Mayo, y el de intereses de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, en la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses de la deuda que se emita por reconocimiento y liquidación de créditos, y por conversión de las deudas creadas por la ley de 7 de Julio de 1882; el del cap. 4.º, art. 2.º, «Para pago de la comisión de 1 ¼ por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de los intereses de la Deuda amortizable del 4 por 100, no convertida»; el del cap. 10, «Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago

de la Deuda exterior; el del cap. 13, art. 1.º, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar»; el del cap. 14, «Intereses por depósitos necesarios en metálico»; el del cap. 15, art. 4.º, «Para satisfacer la comisión del Banco Hispano Colonial por el pago de intereses que realice de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas que no se presenten á la conversión.

b) En la sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 12, «Clases pasivas».

c) En las secciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina y de la Gobernación», los de los capítulos y artículos á que correspondían las obligaciones por suministros de los pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, reñif, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación del Ejército y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

d) En la referida sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del cap. 7.º, artículo 4.º, «Transportes y pluses de la Guardia civil», con inclusión de las obligaciones que se reconozcan y liquiden en el año actual por ejercicios anteriores, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

e) En la sección 8.ª, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», el del art. 3.º, cap. 6.º, «Repoblación, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre las 500.000 pesetas consignadas como ingresos por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, creado por la ley de 11 de Julio de 1877, y la recaudación que se obtenga de los montes exceptuados de la venta por razones de utilidad pública que corren á cargo del referido Ministerio.

f) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», los del cap. 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios»; el del cap. 12, art. 3.º, «Para los deslindes, amojonamientos y demás mejoras de los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, dietas de visitas de inspección, jornales, etc.», en una cantidad igual á la diferencia entre las 300.000 pesetas que se consignan como ingresos de reintegro de los gastos que con cargo á los créditos del presupuesto de dicho Ministerio origina la Inspección facultativa de Montes, afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los montes á que se refiere el citado concepto.

g) En la sección 10.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 5.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del cap. 6.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del cap. 7.º, art. 3.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; los del cap. 9.º, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados» y art. 3.º, «Premios á partícipes de multas, satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del cap. 10, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre el transporte de viajeros y mercancías»; el del cap. 14, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; el del cap. 16, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro, interior é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del cap. 19, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y los del cap. 20, artículos 1.º y 2.º, «Pagares de bienes desamortizados devueltos por el Banco Hipotecario por falta de cobro» y «Comisión al mismo sobre el importe de los que realice».

Art. 4.º Se considera transferida del cap. 2.º, art. 3.º de la sección 3.ª, «Deuda pública», al art. 2.º del mismo capítulo, al cap. 4.º, art. 1.º, y al cap. 15, artículos 1.º, 2.º y 3.º de la propia sección, la cantidad que sea necesaria para satisfacer los intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior no estampillada, de la Deuda amortizable del 4 por 100 y de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas cuyas deudas no se hubieran presentado á la conversión.

Art. 5.º En lo sucesivo, sólo por leyes especiales podrán concederse bronces ú otro metal del Estado con destino á estatuas ó monumentos públicos.

Art. 6.º Los créditos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º del capítulo adicional de la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», se entenderán concedidos solamente por el ejercicio de 1902, sin que queden reproducidos en el caso en que, por no poderse discutir y aprobar los presupuestos para 1903, continúen rigiendo los de 1902; pero, en este caso, no se entenderán anulados los remanentes de crédito, que podrán utilizarse para 1903.

Queda autorizado el Ministro de la Guerra para que mientras exista personal sobrante de los diferentes Cuerpos y Armas del Ejército en algunas clases de Jefes y Oficiales, puedan ser colocados éstos en destinos de categoría inferior, dentro del número de su plantilla, siempre que haya en ésta vacantes y no se cuente con personal de la misma para desempeñarlos.

Art. 7.º En lo sucesivo, sólo se podrá conceder suplementos de crédito y créditos extraordinarios por medio de leyes votadas en Cortes.

Sólo se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos de guerra, epidemia, perturbación grave del orden público y rotura de cables submarinos. En esos cuatro casos se podrán conceder créditos extraordinarios, previa justificación de su necesidad y urgencia, por acuerdo del Consejo de Ministros, y con informe del Consejo de Estado y de la Intervención general, poniéndolo en conocimiento de las Cortes, con el informe del Tribunal de Cuentas, en el plazo que establece la legislación vigente.

Art. 8.º Se prorroga al año económico 1902 la autorización concedida por la ley de 31 de Mayo de 1894, sobre excepción del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabricen en España, que adquiera en el extranjero el Ministro de la Guerra, en

virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, declarando reglamentario el fusil Maüsser de 7 milímetros.

Se concede igual autorización durante el ejercicio de este presupuesto al material de campaña que también se adquiera en el extranjero.

Art. 9.º El Ministro de Marina dispondrá lo necesario para que se redacte y publique una Memoria técnica respecto á cada uno de los buques que se hallan actualmente en construcción, determinando en dichas Memorias el coste calculado, el crédito á que se mandó aplicar, el gasto hecho, la situación actual y el crédito que falte para la terminación de cada barco.

Art. 10. Desde la publicación de esta ley, no se podrán construir, contratar, ni adquirir buques para la Armada, sin que previamente se autorice por una ley.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reorganizar las plantillas del personal de Telégrafos, dentro de los créditos del cap. 15 de la sección 6.ª, atendiendo al carácter facultativo ó auxiliar de los servicios telegráficos, conservando la debida proporción entre los funcionarios de las clases de Oficiales y los procedentes de las de aspirantes, teniendo en cuenta los derechos de ambas y procurando que no existan en el Cuerpo funcionarios con menos retribución de la de 1.250 pesetas.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno de S. M. para establecer doble tasa en los telegramas que se depositen desde las doce de la noche á las ocho de la mañana en las estaciones telegráficas que se eleven á permanentes durante el año 1902, y para utilizar en todas las oficinas de Telégrafos de España la autorización que le concede el art. 24, párrafo primero del reglamento del Convenio internacional.

Art. 13. Las obligaciones de personal y material de instrucción primaria que se devenguen desde 1.º de Enero de 1902, á excepción de las correspondientes á las provincias Vascongadas y Navarra, serán satisfechas por el Tesoro con cargo al presupuesto de gastos del Estado.

Art. 14. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública para que dentro de la totalidad del crédito fijado en el cap. 7.º, art. 3.º de la sección 7.ª del presupuesto de gastos, pueda:

1.º Crear en las poblaciones en que se establecen Escuelas superiores de industrias los estudios elementales que se dan en los Institutos provinciales para poder ingresar en aquéllas.

2.º Establecer en las Escuelas superiores de industrias que lo soliciten una nueva sección, que se llamará de «Manufactureros», verificándose los estudios adecuados á la misma con arreglo á un plan aprobado por el Ministro.

Art. 15. Se consideran incluidos en los respectivos capítulos de «Ejercicios cerrados» de las secciones 3.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª y 10 del presupuesto de gastos, «Ministerio de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Hacienda y Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los créditos comprendidos en las relaciones adicionales remitidas al Congreso por el Ministro de Hacienda con Reales órdenes fecha 24 de Diciembre, que importan en junto 394.847 95 pesetas.

Art. 16. Se autoriza al Ministro de Estado á mantener el régimen existente en las islas del Golfo de Guinea, así como para atender á la seguridad y conservación de los territorios del Muni y del Sahara occidental, mediante la subvención de 2 millones de pesetas consignada en los presupuestos generales del Estado y los productos de los impuestos coloniales, en tanto que las Cortes del Reino no resuelvan en definitiva acerca del presupuesto de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental, presentado en virtud de Real decreto de 8 de Noviembre de 1901.

El Ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 17. Las Corporaciones y los particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Enero de 1902, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal en concepto de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifican.

No se entienden condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas.

Se concede un plazo de tres meses para ejercer el derecho de retraer á los propietarios de fincas adjudicadas al Estado y que no hayan sido enajenadas por éste.

En el precio del retracto se ha de comprender la cantidad por que hayan sido adjudicadas, los intereses de demora y los gastos originados en el expediente.

Art. 18. Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos y artículos adicionales de las secciones 9.ª y 10 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardos.

Art. 19. El Gobierno dictará, durante el año económico de 1902, las disposiciones reglamentarias para determinar la inversión, justificación de los gastos y aprobación de las cuentas de todas las consignaciones de material de las diferentes dependencias del Estado.

Art. 20. Se suprime el 10 por 100 de recargo sobre consumos, establecido por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos del año económico 1899-900.

La rebaja para el Tesoro que corresponda á cada Municipio por la supresión de esta décima, se aplicará por el Ayuntamiento, en primer término, á reducir lo que adeuda la especie «vinos».

En los Municipios no productores de vino, y que hacen efectivo el impuesto por reparto vecinal, la rebaja afectará por igual á todas las especies.

A los efectos del recargo municipal en el ejercicio de 1902, podrá computarse íntegro el cupo anterior para el Tesoro en la especie «vinos». En lo sucesivo no se aprobarán los recargos municipales sobre dicha especie cuando hubieren de producir mayor gravamen efectivo que el que resultaba en el presupuesto municipal vigente en el ejercicio de 1901.

Art. 21. Queda suprimido el impuesto sobre los naipes creado por el art. 9.º de la ley de 31 de Marzo de 1900. En su equivalencia, se adicionará al epígrafe número 247 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial una cuota especial irreducible, ajustada á la escala siguiente:

Por cada máquina, cualquiera que sea su motor, y que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes, pesetas..... 2.000
 Por cada prensa á mano que se destine á la impresión del contorno ó perfil de los naipes, pesetas..... 1.500

Estas cuotas no podrán ser cargadas con recargo alguno municipal, ni por ningún otro concepto.

Las fábricas establecidas en las provincias Vascongadas satisfarán directamente á la Hacienda pública las cuotas expresadas.

Art. 22. Los epígrafes segundo de la tarifa 2.ª y primero de la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, establecida por la ley de 31 de Marzo de 1900, quedan redactados en los siguientes términos:

Tarifa 2.ª

2.º El 5 por 100 de los dividendos de las acciones de los Bancos de emisión.

Tarifa 3.ª

1.º El 15 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan los Bancos de emisión.

Art. 23. Queda suprimida la facultad que hoy tienen los Ayuntamientos para establecer recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Se establece un recargo de 16 por 100 sobre la expresada contribución. La diferencia en más ó menos para cada Ayuntamiento, entre el importe del mencionado recargo sobre su cupo de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza consignado en el presupuesto municipal del corriente año, se disminuirá ó aumentará respectivamente á su cupo de consumos para el Tesoro.

Art. 24. Se autoriza al Gobierno para arrendar en público concurso, y por un plazo que no excederá de cinco años, la expedición y cobranza de las cédulas personales en las provincias en que se estime conveniente, y por una cantidad que exceda de la recaudada en el año de mayor producto.

Art. 25. Se autoriza la negociación ó descuento de los plazos cuarto al noveno, ambos inclusive, de 1.111.111 pesetas 11 céntimos cada uno, que en virtud de la ley de 11 de Abril de 1900, debe entregar al Tesoro público la Sociedad Astilleros del Nervión en los años de 1903 á 1908; la negociación podrá hacerse con la misma Sociedad deudora ó con cualquiera otra personalidad, que, por efecto del contrato, quedará subrogada en los derechos del Estado para realizar el cobro de los plazos á su respectivo vencimiento, sin ulterior responsabilidad para el Estado.

El producto líquido de esta operación se aplicará al art. 11 de la sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del presupuesto general de ingresos para el año 1902.

Art. 26. Se procederá á la enajenación, por medio de subasta pública, de todo el material inútil de Marina, ingresando su producto en el Tesoro público, con aplicación al art. 13 de la sección 4.ª del presupuesto de ingresos para 1902.

Art. 27. El saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina, para la terminación del crucero *Liniers*, ingresará, asimismo, en el Tesoro público, aplicándose al art. 13 de la sección 5.ª del presupuesto anteriormente citado.

Art. 28. El importe de material de guerra de Cuba y Puerto Rico, que deben abonar los Estados Unidos, según el Tratado de París, se considerará como ingreso del presupuesto para 1902 y figurará en el art. 12 de la sección 5.ª del mismo.

Art. 29. Se adicionará al art. 8.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, que crea un impuesto sobre transportes, la excepción siguiente:

16. Cosecheros é industriales y fabricantes inscritos en las matrículas de la contribución industrial, que en carros de su propiedad, también debidamente matriculados, transporten sus propios productos á los puntos de consumo.

Art. 30. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1902.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
 Angel Urzáiz.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1902

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado.				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico.	Dotación de S. M. el Rey.....	7.000.000	
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias....	500.000	
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	150.000	
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel..	250.000	
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	150.000	
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	150.000	
7.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	750.000	
8.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís...	300.000	
9.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña María Cristina..	156.849'32	
			9.406.849'32	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico.	Personal de las oficinas del Senado.....	324.130	
2.º	»	Material de ídem íd.....	293.155	
			617.285	
CONGRESO				
3.º	Unico.	Personal de las oficinas del Congreso.....	510.750	
4.º	»	Material de ídem íd.....	710.050	
			1.220.800	
RESUMEN				
Senado.....			617.285	
Congreso.....			1.220.800	
			1.838.085	
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.		150.000
2.º	1.º	Idem de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.051.868	
	2.º	Idem de la íd. íd. no estampillada.....		
	3.º	Idem de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 é inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles, de la Deuda perpetua exterior no estampillada, de la Deuda amortizable al 4 por 100, de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890, y de las obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B.....	256.051.685'40	
4.º	1.º	Comisión al Banco de España de 0'25 pesetas por 100 en el pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	640.129'21	
	2.º	Intereses en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....		
6.º	1.º	Idem de inscripciones intransferibles á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....		201.743.832'62
	2.º	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....		1.000
4.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100 y bonificación del 13 por 100 sobre los mismos.....		
	2.º	Comisión de 1 1/4 por 100 al Banco de España en el pago de dichos intereses.....		
5.º	1.º	Intereses de acciones de Obras públicas.....	4.450	
	2.º	Amortización de íd. íd.....	91.146	
6.º	1.º	Intereses de acciones de carreteras.....	2.737'50	
	2.º	Amortización de íd. íd.....	55.658	
			95.596	
7.º	1.º	Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....		10.000
	2.º	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....		
9.º	1.º	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		
	2.º	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....		12.500.000
11	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	59.466.750	
	2.º	Amortización de íd. íd.....	6.010.000	
	3.º	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España.....	163.691'87	
			65.640.441'87	
Ejercicios cerrados.				
Adic.	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		645
			376.199.760'98	
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
12	Unico.	Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Tabacos.....		4.814.556
13	1.º	Intereses de la Deuda flotante con inclusión de la de Ultramar y crédito preventivo para el caso de transformarse parte de esta deuda.....	30.097.489'36	
	2.º	Amortización de íd. íd.....		
			30.097.489'36	
14	Unico.	Intereses de depósitos necesarios en metálico.....		2.700.000
			37.612.045'36	
PARTE TERCERA.—DEUDA PROCEDENTE DE LAS COLONIAS				
15	1.º	Intereses de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.....		
	2.º	Idem íd. íd., emisión de 1890.....		
	3.º	Idem de las obligaciones hipotecarias de Filipinas.....		
	4.º	Comisión al Banco Hispano-Colonial por el pago de dichas Deudas.....		
RESUMEN				
Deuda del Estado.....			376.199.760'98	
Idem del Tesoro.....			37.612.045'36	
Idem procedente de las Colonias.....				
			413.811.806'34	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN CUARTA				
CARGAS DE JUSTICIA				
OBLIGACIONES CORRIENTES				
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	370.287'75	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822'64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	191.073'27	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios	347.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.607'68	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	1.397.791'34
OBLIGACIONES ATRASADAS				
2.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	4.941'90	
	2.º	Recompensas por salinas.....	4.331'25	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	20.625	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.	28.500	58.398'15
SECCION QUINTA				
CLASES PASIVAS				
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.....	293.000	
	2.º	Regulares exclaustros.....	29.000	
	3.º	Legiones extranjeras.....	900	
	4.º	Convenidos de Vergara.....	400	
	5.º	Montepío militar.....	19.000.000	
	6.º	Idem civil.....	11.000.000	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.500.000	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.100.000	
	10	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.....	800.000	
	11	Pensiones de secuestros.....	4.000	
	12	Emigrados.....	3.200	71.780.500
RECAPITULACIÓN				
		Sección 1.ª—Casa Real.....	9.406.849'32	
		Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	1.838.085	
		Idem 3.ª—Deuda pública....	413.811.806'34	
		Idem 4.ª—Cargas de justicia.	1.456.189'49	
		Idem 5.ª—Clases pasivas....	71.780.500	
			498.298.430'15	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
SECCIÓN PRIMERA				
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial, y gastos de representación.....	45.000	
	2.º	Subsecretaría.....	67.750	112.750
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible, etc.....	>	55.000
3.º	Unico.	Para la reparación y conservación del edificio del Palacio de la Presidencia.....	>	7.500
Consejo de Estado y Tribunal de lo Contencioso-administrativo.				
4.º	Unico.	Personal.....	>	525.063'33
5.º	Unico.	Gastos de escritorio, impresiones, combustible, conservación del mobiliario y otras atenciones.....	>	32.550
Gastos diversos.				
6.º	1.º	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	1.000	
	2.º	Para el alumbrado del edificio del Consejo de Estado.....	2.000	3.000
Adic.	Unico.	Para contribuir á los gastos del monumento que se va á erigir á S. M. el Rey Don Alfonso XII, con arreglo á lo que dispuso la ley de 3 de Julio de 1887.....	>	250.000
				985.883'33

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN SEGUNDA				
MINISTERIO DE ESTADO				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de Misión.....	437.500	
	3.º	Personal de las carreras diplomática y consular y de intérpretes asignado á las Secciones, centros y dependencias del Ministerio..	189.000	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	26.000	
	5.º	Cuerpo auxiliar.....	34.000	
	6.º	Portería.....	40.100	756.600
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	96.267	
	2.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	7.500	
	3.º	Gratificación al Asesor Jurídico.....	8.000	111.767
Cuerpo Diplomático y Consular.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	1.080.950	
	2.º	Idem Consular.....	776.675	
	3.º	Idem de Intérpretes.....	35.500	1.893.125
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpo Diplomático.....	105.475	
	2.º	Idem Consular.....	239.575	345.050
Tribunal de la Rota.				
5.º	Unico.	Personal.....	>	140.500
6.º	>	Material.....	>	9.500
Gastos diversos.				
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	250.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio....	78.000	
	4.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	151.430	
	5.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	12.975	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los convenios internacionales.....	50.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del Boletín oficial del Ministerio de Estado....	8.370	
	9.º	Para gastos de la Conferencia de Bruselas...	1.000	
	10	Para el Cuerpo de Policía en Marruecos.....	12.000	
	11	A la Unión Ibero-americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-americano celebrado en esta Corte el mes de Noviembre de 1900..	30.000	938.775
Patronato de la Obra pia de Jerusalén.				
<i>Personal.</i>				
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	10.500	38.750
<i>Material.</i>				
9.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	>	16.500
Servicios á cargo de los Misioneros.				
10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000	
	5.º	Subvención á las Misiones en Guinea.....	50.000	
11	Unico.	Material de la Sección de la Obra pia.....	>	434.000
12	>	Gastos diversos extraordinarios y eventuales del Patronato.....	>	6.000
Ejercicios cerrados.				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	541.145'21
				5.334.662'21

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.		
SECCION TERCERA											
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA											
OBLIGACIONES CIVILES											
Administración central.											
Personal.											
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000		16	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000			
	2.º	Subsecretaría.....	254.750				2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos.....	600.000		
	3.º	Personal amortizable de la Subsecretaría.....	8.500				3.º	Subvención para la construcción del templo catedral de la Almudena.....	100.000		
	4.º	Dirección general de Prisiones.....	145.900				4.º	Alquileres de los Palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080		
	5.º	Idem id. de los Registros y del Notariado.....	109.083'33			729.080					
	6.º	Comisión general de Codificación y «Colección legislativa».....	6.000	554.233'33							
Material.											
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	79.000		17	Unico.	Personal.....		10.000		
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones...	18.700				OBRAS Y ALQUILERES				
	3.º	Idem para la de los Registros y del Notariado...	17.000				Gastos diversos.				
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	1.700				18	1.º	Asignación para el Santuario de Monserrat...	14.875	
	5.º	Idem para el entretenimiento de los almacenes de la «Colección legislativa» de España.....	1.275	117.675					2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250
				3.º	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318					
Administración de justicia.											
Personal.											
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	500.000		19	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		53.327'24		
	2.º	Audiencias territoriales.....	1.289.550				RESUMEN				
	3.º	Idem provinciales.....	3.094.500				Obligaciones civiles.....		13.264.625'19		
	4.º	Juzgados.....	2.693.860				Idem eclesiásticas.....		40.938.029'62		
			7.577.910					54.202.654'81			
		Baja por licencias y vacantes.....	91.137								
			7.486.773								
5.º	5.º	Médicos forenses.....	31.000								
	6.º	Laboratorios médico-legales.....	16.750								
	7.º	Personal amortizable de las Audiencias.....	50.000	7.584.523							
	Material.										
	4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	30.913							
		2.º	Audiencias territoriales.....	93.704							
3.º		Idem provinciales.....	93.849								
4.º		Juzgados.....	119.448								
5.º		Laboratorios médico-legales.....	2.800								
6.º		Gastos de autopsias.....	3.000	343.714							
Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.											
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	1.500.000								
	2.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales.....	25.000								
	3.º	Obras de reparación en edificios civiles, mobiliaje y alquileres, obligación reconocida para la construcción del Palacio de Justicia de Pamplona y obras de reforma en el Palacio de Justicia y Juzgados de instrucción de Madrid.....	140.000								
	4.º	Gastos imprevistos y eventuales de carácter personal y material, adquisición de tomos de la «Colección legislativa» y consignación para publicar la 2.ª serie de dicha obra....	25.000								
	5.º	Para obras de reparación de la Audiencia de Sevilla, como parte del importe de dichas obras.....	50.000	1.740.000							
Gastos diversos.											
6.º	1.º	Gastos de publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial, é índice general de actos de última voluntad.....	12.500								
	2.º	Asignación al Registrador de la propiedad de Ceuta cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	1.500								
	3.º	Auxilio para la Escuela de reforma de jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	24.000							
Prisiones.											
7.º	Unico.	Personal.....		433.123							
8.º	»	Material.....		2.288.400							
Cuerpo especial de Policía judicial.											
9.º	Unico.	Personal.....		77.000							
10	»	Material.....		48.000							
Ejercicios cerrados.											
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		53.956'86							
13.264.625'19											
Obligaciones eclesiásticas.											
Personal.											
12	Unico.	Culto y Clero y religiosas en clausura.....		32.069.822'10							

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
8.º	Unico.	Transportes militares.....	»	1.031.000
9.º	»	Cria caballar y remonta.....	»	2.288.085
10	»	Material de Artillería.....	»	5.600.000
11	»	Idem de Ingenieros.....	»	4.809.000
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	360.000
13	»	Cruces pensionadas.....	»	321.135
14	»	Premios de enganches y reenganches.....	»	1.450.000
15	»	Alquileres de edificios militares.....	»	313.932'75
16	»	Para atender á las necesidades que prescribe la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.....	»	»
				<u>140.286.633'87</u>
		Ejercicios cerrados.		
17	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	4.654.678'98
		Adicional.		
Unico.	1.º	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos....	»	»
	2.º	Construcción de artillería de tiro rápido, fabricación de proyectiles y emplazamiento de materiales en batería.....	5.455.166	
	3.º	Material de artillería y adquisición de municiones.....	4.110.237	9.565.403
		RESUMEN		
		Servicio general.....	140.286.633'87	
		Ejercicios cerrados.....	4.654.678'98	
		Adicional.....	9.565.403	
			<u>154.506.715 85</u>	

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

Administración central.

1.º	Unico.	Personal.....	»	589.000
2.º	»	Material.....	»	118.000

Fuerzas navales y servicio general de la flota.

Personal.

3.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.466.797	
	2.º	Infantería de Marina.....	552.013	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	459.818	
	4.º	Provincias marítimas.....	292.904	
	5.º	Academias en tierra.....	33.600	
	6.º	Hospitales.....	900	
	7.º	Premios de enganche.....	208.250	
	8.º	Cuerpos permanentes.....	9.898.078	14.912.360

Material.

4.º	1.º	Fuerzas navales.....	3.221.318	
	2.º	Infantería de Marina.....	347.887	
	3.º	Departamentos y Arsenales.....	3.338.443	
	4.º	Provincias marítimas.....	157.321	
	5.º	Academias en tierra.....	44.900	
	6.º	Hospitales.....	273.190	7.383.059

Establecimientos científicos.

5.º	Único.	Personal.....	»	319.520
6.º	»	Material.....	»	90.481

Varios servicios.

7.º	Único.	Personal afecto á otros Ministerios.....	»	153.500
8.º	»	Oficiales generales en situación de reserva...	»	511.000

Ejercicios cerrados.

9.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	543.844'46
-----	--------	--	---	------------

Nuevas construcciones.

10	1.º	Crucero <i>Cardenal Cisneros</i>	935.111	
	2.º	Idem <i>Reina Regente</i>	2.827.930	
	3.º	Cañonero <i>Doña María de Molina</i>	98.453	
	4.º	Idem <i>Marqués de la Victoria</i>	142.334	
	5.º	Idem <i>Don Alvaro de Basán</i>	202.334	
	6.º	Crucero <i>Cataluña</i>	2.262.874	
	7.º	Idem <i>Princesa de Asturias</i>	1.315.196	
	8.º	Idem <i>Batmadura</i>	193.320	
	9.º	Remolcador para el Ferrol.....	»	8.478.552

Diques y Arsenales.

11	1.º	Dique de Cartagena.....	603.385	
	2.º	Idem de la Carraca.....	1.659.000	
	3.º	Material de Arsenales.....	600.000	2.862.385
			<u>35.941.701'46</u>	

SECCIÓN SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Administración central.

Personal.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Sanidad.....	562.500	592.500

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Material.		
2.º	Unico.	Subsecretaría y Direcciones generales de Administración y Sanidad.....	»	180.000
3.º	1.º	Impresiones, tiradas, repartos y franqueo de la GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i>	250.000	
	2.º	Comisión de reformas para el mejoramiento de la clase obrera.....	3.000	253.000
		Administración provincial.		
		Personal.		
4.º	1.º	Gobiernos de provincias.....	1.254.694	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	16.000	1.270.694
		Material.		
5.º	1.º	Gobiernos de provincias.....	177.200	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	3.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	144.000	324.200
		Seguridad y vigilancia pública.		
6.º	1.º	Personal de Seguridad.....	1.124.565	
	2.º	Idem de vigilancia.....	2.052.500	3.177.065
		GASTOS DIVERSOS		
7.º	1.º	Material.....	25.174	
	2.º	Alquileres y obras.....	747.500	
	3.º	Gastos reservados.....	425.000	
	4.º	Transportes, pluses y gastos de concentración de la Guardia civil.....	74.250	1.271.924
		Beneficencia.		
		Personal.		
8.º	1.º	Personal central.....	10.250	
	2.º	Cuerpo facultativo de la Beneficencia general.....	53.700	
	3.º	Establecimientos generales.....	102.562	166.512
		Material.		
9.º	1.º	Material central.....	975	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	528.000	
	3.º	Socorros.....	102.000	
	4.º	Servicios y obras.....	92.356'28	723.331'28
		Sanidad.		
		Personal.		
10	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	25.000	
	2.º	Instituto de Seroterapia, Vacunación y Bacteriología.....	41.250	66.250
		Material.		
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000	
	2.º	Análisis bacteriológico, inoculación y vacunación.....	37.500	
	3.º	<i>Boletín de Sanidad</i> é impresiones.....	20.000	58.500
		Puertos y lazaretos.		
		Personal.		
12	1.º	Inspecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.....	309.250	
	2.º	Médicos suplentes y personal interino.....	15.090	324.340
		Material.		
13	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario de las Inspecciones sanitarias de distritos, estaciones y lazaretos.....	22.900	
	2.º	Cultos, conserjería, farmacia, conducciones de correspondencia y viveres.....	20.800	
	3.º	Falúas de vapor y estufas de desinfección.....	22.000	
	4.º	Obras, moblaje, alquileres y demás gastos del ramo.....	180.000	245.700
		CORREOS Y TELÉGRAFOS		
		Personal.		
14	Único.	Correos.....	»	2.412.000
15	1.º	Telégrafos.....	6.350.850	
	2.º	Idem.—Escala auxiliar de Ultramar.....	137.250	6.488.100
		INDEMNIZACIONES		
16	1.º	Correos.....	345.502'50	
	2.º	Telégrafos.....	340.459	685.961'50
		Material.		
17	1.º	Correos.....	129.658	
	2.º	Telégrafos.....	239.750	369.408
		CONDUCCIONES Y GASTOS DIVERSOS		
18	1.º	Correos.....	4.266.33'25	
	2.º	Telégrafos.....	1.190.271	5.456.604'25
		IMPRESIONES		
19	1.º	Correos.....	32.393	
	2.º	Telégrafos.....	54.625	87.018

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS							
			Por artículos.	Por capítulos.				Por artículos.	Por capítulos.						
		ALQUILERES Y OBRAS					ENSEÑANZA SUPERIOR								
20	1.º	Correos.....	197.229	452.229	9.º	Unico.	Personal de Universidades.....	3.338.480 67	3.238.480 67						
	2.º	Telegrafos.....	255.000			10.000	10	Único.		Material.....	100.000	341.750			
		MOBLAJE						ENSEÑANZA PROFESIONAL Y ESCUELAS ESPECIALES							
21	1.º	Correos.....	4.000	10.000	11	Unico.	Personal.....	202.600	200.100						
	2.º	Telegrafos.....	6.000			500.000	12	Único.		Material.....	2.500	39.250			
		Ejercicios cerrados.						ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS							
22	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	>	1.189.686 83	13	Único.	Personal.....	>	157.050						
		OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS					14	>		Material.....	>	220.750			
23	Unico.	Para pago del quinto plazo del importe del edificio de la Trinidad, destinado a la Guardia civil.....	>	500.000				ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS							
		OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY DE 14 DE JUNIO DE 1894			15	Único.	Personal.....	1.012.050	1.004.050						
24	Único.	Consignación para pago de las pensiones concedidas por la ley indicada a las viudas y huérfanos de los fallecidos en la explosión de los restos del vapor <i>Cabo Machichaco</i> , en la bahía de Santander.....	>	12.000			16	Único.		Material.....	>	111.500			
		Guardia civil.							Bellas Artes.						
25	1.º	Inspección general y Secciones del Ministerio de la Guerra.....	172.630	21.451.662	17	Único.	Personal.....	495.667	491.667						
	2.º	Planas mayores y tercios.....	21.175.906 46				25.000	18		Único.	Material.....	>	99.200		
	3.º	Colegio de Oficiales.....	103.125 54								52.578.157 86			CONSTRUCCIONES CIVILES	
26	Unico.	Material.....	>	16.000	19	Único.			Personal.....			>	95.500		
27	Unico.	Provisión de pienso y utensilio.....	>	1.326.17 2					Edificios de instrucción pública y monumentos artísticos.						
28	Unico.	Premios de enganche y reenganche.....	>	3.442.000			20	Único.	1.º Obras nuevas de reparación, conservación, ampliación y reforma.....	1.351.250	1.634.750				
29	Unico.	Para gastos de organización y propaganda del XIV Congreso Internacional de Medicina que bajo el protectorado de SS. MM. ha de celebrarse en Madrid en el mes de Abril de 1903.....	>	25.000	21	Único.			2.º Restauración, conservación y reforma de monumentos artísticos é históricos.....	211.000		1.219.750			
		SECCIÓN SÉPTIMA							22	Único.			3.º Otros gastos.....	72.500	392.543 40
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES					23	Único.			1.º Gastos diversos de la Dirección general.....		35.500	450.000	
		Administración central.			24	Único.					2.º Material de trabajos geográficos.....	243.893 40	276.922 10		
		Personal.									SECCIÓN OCTAVA				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	292.500					MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS						
	2.º	Subsecretaría.....	262.500				Administración central.								
		Material.			1.º	Único.	1.º Sueldo del Ministro.....	30.000	415 7						
2.º	Unico.	Subsecretaría.....	>	70.000			2.º	Unico.		2.º Secretaría y Direcciones generales.....	385.750	86.400			
		Instrucción pública.							Administración provincial.						
		GASTOS GENERALES			3.º	Unico.	Personal.....	>	66.250						
3.º	1.º	Personal del Consejo de Instrucción pública..	30.750	216.250						Servicios generales.					
	2.º	Idem de Estadística y Colección legislativa...	11.250		4.º	Unico.	Visitas de inspección y Bolsa de Comercio de Madrid.....	>	79.000						
	3.º	Idem de la Inspección de primera enseñanza..	171.500							Agricultura, Industria y Comercio.					
	4.º	Otros gastos.....	7.750				5.º	Único.		1.º Personal del servicio agronómico.....	1.121.000	4.010.650			
		Baja por economía en el movimiento del personal.....								2.º	Idem de montes y pesca.....		1.627.250		
4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	13.125	343.540	3.º	Idem del servicio industrial minero.....			1.247.500						
	2.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	79.000						4.º				Idem de la Bolsa de Comercio de Madrid.....	6.800	
	3.º	Alquileres.....	74.415				5.º	Asignaciones eventuales y pago de premios..				7.500			
	4.º	Otros gastos.....	177.000									PRIMERA ENSEÑANZA			
		Material.			5.º	Unico.				Secretaría y Direcciones generales.....	>	86.400			
5.º	1.º	Personal de las Escuelas de instrucción primaria.....	21.024.982 51	21.396.732 51							Administración provincial.				
		2.º	Otros servicios.....		371.750			Servicios generales.							
6.º	1.º	Material de las Escuelas públicas de instrucción primaria.....	4.204.997 64	4.430.147 64			Administración provincial.								
	2.º	Otros servicios.....	95.150		3.º	Unico.	Personal.....	>	66.250						
	3.º	Material para fomento de la instrucción popular.....	130.000							Servicios generales.					
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA					4.º	Unico.		Visitas de inspección y Bolsa de Comercio de Madrid.....	>	79.000			
7.º	1.º	Personal de los Institutos generales y técnicos.	3.001.950	6.006.592					Agricultura, Industria y Comercio.						
	2.º	Idem de los estudios elementales y superiores de Maestros y Maestras.....	975.005		5.º	Unico.	1.º Personal del servicio agronómico.....	1.121.000	4.010.650						
	3.º	Idem de las enseñanzas de Artes é Industrias.	1.047.500				2.º	Idem de montes y pesca.....		1.627.250					
	4.º	Idem de los estudios elementales y superiores de Comercio.....	408.000							3.º	Idem del servicio industrial minero.....	1.247.500			
	5.º	Idem administrativo y subalterno.....	723.537									4.º	Idem de la Bolsa de Comercio de Madrid.....	6.800	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....												5.º	Asignaciones eventuales y pago de premios..
8.º	1.º	Material de los Institutos generales y técnicos.	219.100	631.135					PRIMERA ENSEÑANZA						
	2.º	Idem de los estudios elementales y superiores de Maestros y Maestras.....	119.935		21.396.732 51			Administración central.							
	3.º	Idem de las Escuelas de Artes é Industrias..	246.850					Personal.							
	4.º	Idem de las superiores de Comercio.....	21.250			30.000	2.º	Secretaría y Direcciones generales.....	385.750	415 7					
			Baja por economía en el movimiento del personal.....										Administración provincial.		
		Administración central.									Servicios generales.				
		Personal.							Administración provincial.						
		Material.							Servicios generales.						

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
6.º	1.º	Material de gastos generales.....	11.000	
	2.º	Idem de Agricultura.....	707.000	
	3.º	Idem de montes.....	695.950	
	4.º	Idem del servicio industrial minero.....	180.200	
	5.º	Idem de la Inspección industrial.....	97.000	
	6.º	Auxilios para Exposiciones.....	70.000	
	7.º	Material de la Estadística y Registro de la propiedad industrial.....	42.000	
	8.º	Idem de Comercio.....	58.850	1.832.000
Obras públicas.				
7.º	1.º	Personal facultativo.....	4.062.750	
	2.º	Idem administrativo y subalterno.....	516.250	
	3.º	Idem del Consejo y de la Escuela de Caminos.....	65.750	
	4.º	Idem del Depósito de planos.....	2.750	
	5.º	Idem de ferrocarriles.....	575.750	
	6.º	Idem de aprovechamientos de aguas.....	128.600	
	7.º	Idem de navegación marítima.....	602.500	
	8.º	Idem de Escribientes temporeros.....	56.500	6.010.850
8.º	1.º	Material de gastos de oficinas.....	84.580	
	2.º	Idem de id. generales.....	50.000	
	3.º	Idem de la Escuela de Ingenieros de Caminos.....	41.890	
	4.º	Idem para aprovechamiento de aguas, ríos y canales.....	16.000	
	5.º	Alquileres.....	144.636	
	6.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	8.000	
	7.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas.....	1.447.000	
	8.º	Gastos de quebranto de moneda.....	61.250	1.853.356
CARRETERAS				
9.º	1.º	Material de estudios y obras nuevas.....	16.535.000	
	2.º	Reparación.....	2.100.000	
	3.º	Conservación.....	15.621.431'17	
	4.º	Gastos eventuales de carreteras.....	156.000	
			31.412.431'17	
		<i>Baja por economía en el movimiento del personal.....</i>	5.000	
				31.407.431'17
FERROCARRILES				
10	1.º	Material de estudios y gastos generales.....	37.000	
	2.º	Para subvención de ferrocarriles.....	3.395.542'70	3.432.542'70
APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES				
11	1.º	Material de estudios.....	120.000	
	2.º	Idem de obras nuevas.....	2.598.241'76	
	3.º	Expropiaciones y subvenciones.....	716.934'37	
	4.º	Reparación, conservación y explotación.....	216.000	4.651.196'13
NAVEGACIÓN MARÍTIMA				
12	1.º	Material de puertos.....	7.315.000	
	2.º	Idem de faros.....	1.084.000	
	3.º	Idem de boyas y valizas.....	107.000	8.506.000
Servicios postales marítimos.				
13	Unico.	Subvención á la Compañía Transatlántica con arreglo al contrato de 17 de Noviembre de 1886, ley de 26 de Junio de 1887 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Agosto de 1899.....		8.445.222'28
Ejercicios cerrados.				
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		549.771'89
				<u>74.375.820'17</u>
SECCION NOVENA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	154.000	
	3.º	Tribunal gubernativo central.—Secretaría.....	313.500	
	4.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	553.250	
	5.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	335.000	
	6.º	Dirección general del Tesoro público.....	272.250	
	7.º	Idem id. de Contribuciones.....	298.500	
	8.º	Idem id. de Aduanas.....	327.500	
	9.º	Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	349.000	
	10	Idem id. de la Deuda pública.....	461.000	
	11	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	742.500	
	12	Idem id. de Clases pasivas.....	206.000	
	13	Ordenación de pagos de Hacienda.....	126.500	
	14	Idem id. de Gracia y Justicia.....	87.750	
	15	Idem id. de Gobernación.....	85.250	
	16	Idem id. de Instrucción pública y Agricultura.....	97.250	
	17	Intervención central de Hacienda.....	133.000	
	18	Tesorería central de Hacienda.....	61.250	
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	178.750	
	20	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	9.000	
	21	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	167.500	1.988.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría.....	103.000	
	2.º	Tribunal gubernativo central.—Secretaría.....	9.663	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	30.000	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	19.000	
	6.º	Idem id. de Contribuciones.....	28.000	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	26.600	
	8.º	Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	15.000	
	9.º	Idem id. de la Deuda pública.....	42.100	
	10	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	24.850	
	11	Idem id. de Clases pasivas.....	14.250	
	12	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	13	Idem id. de Gracia y Justicia.....	6.650	
	14	Idem id. de Gobernación.....	6.650	
	15	Idem id. de Instrucción pública y Agricultura.....	6.650	
	16	Intervención central de Hacienda.....	7.600	
	17	Tesorería central de Hacienda.....	4.250	
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	10.350	
	19	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	393.813
				<u>5.382.563</u>
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	508.250	
	2.º	Secretarías de los Tribunales provinciales.....	493.750	
	3.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	64.000	
	4.º	Idem de Contribuciones.....	1.739.500	
	5.º	Idem de Propiedades.....	320.250	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.253.675	
	7.º	Intervenciones de id.....	2.024.875	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	2.013.635	
	9.º	Idem y Depositarias especiales.....	59.300	
	10	Idem especiales para los servicios de Tabacos y Timbre.....	160.500	8.640.735
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450	
	2.º	Secretarías de los Tribunales provinciales.....	44.600	
	3.º	Administraciones especiales de Hacienda.....	3.600	
	4.º	Idem de Contribuciones.....	106.800	
	5.º	Idem de Propiedades.....	31.712	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565	
	7.º	Intervenciones de id.....	75.983	
	8.º	Archivos provinciales de id.....	15.071'25	
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	61.184'75	
	10	Idem y Depositarias especiales.....	4.560	462.526
				<u>9.103.261</u>
Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	183.125	
	2.º	Minas de Almadén.....	147.500	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	19.500	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares)..	22.750	372.875
<i>Material.</i>				
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	4.560	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	1.900	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de <i>Arrayanes</i> (Linares)..	950	13.110
				<u>385.985</u>
Gastos generales, comunes á la Administración central y provincial.				
VISITAS				
7.º	Unico.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda.....		80.000
Gastos de movimiento de fondos.				
8.º	1.º	Gastos de giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	2.700.000	2.785.000
Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de Contabilidad.				
9.º	1.º	Servicios de la Intervención general.....	130.000	
	2.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	3.º	Idem de la de Contribuciones.....	10.000	
	4.º	Idem de la de Clases pasivas.....	6.000	
	5.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
	6.º	Idem de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	4.000	159.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Compra y composición de mobiliaje.				
10	Unico.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda		28.000
Alquileres, obras y reparos.				
11	Unico.	Gastos de alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda en España y en el extranjero		394.000
Gastos diversos.				
12	1.º 2.º 3.º 4.º	De la Deuda pública	161.000	
		De Aduanas	139.140	
		De Propiedades y Derechos del Estado	56.375	
		Imprevistos y eventuales en general	20.000	
			376.515	
				3.823.015
Ejercicios cerrados.				
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		642.429'15
RESUMEN				
		Administración central	5.382.563	
		Idem provincial	9.103.261	
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda	385.985	
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial	3.823.015	
		Ejercicios cerrados	642.429'15	
			19.337.253'15	
SECCION DÉCIMA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º 2.º 3.º 4.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	3.000.000	
		Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, y comprobación de la riqueza territorial y otros diversos	30.000	
		Dietas á auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana	30.000	
		Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas		
			3.060.000	
2.º	Unico.	Material y demás gastos del servicio agronómico catastral		850.000
3.º	»	Personal del Registro fiscal de la propiedad		147.000
4.º	»	Material del ídem íd.		7.250
5.º	1.º 2.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	500.000	
		Premios de formación de matriculas y demás gastos de dicha contribución	90.000	
			590.000	
6.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto de minas		30.000
7.º	1.º 2.º	Fabricación de cédulas personales y portes	100.000	
		Dietas á auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales	100.000	
			100.000	
8.º	1.º 2.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción	100.000	
		Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas	20.000	
			120.000	
			5.104.250	
Contribuciones indirectas.				
9.º	1.º 2.º 3.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados	260.100	
		Compra de primeras materias	543.720	
		Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado	20.000	
			823.820	
10	Unico.	Premios de cobranza á las Compañías de transporte por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías		250.000
11	»	Gastos de investigación de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcohóles		90.000
12	»	Primas para construcción de buques		25.000
			1.188.820	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
13	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas		
14	1.º 2.º 3.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías	1.600.000	
		Gastos diversos de Loterías	149.625	
		Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos que obtenian de las rifas suprimidas	1.360.580	
			3.110.205	
15	1.º 2.º 3.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	9.500	
		Idem por todos conceptos para acuñación de moneda y reacuñación de la moneda de plata desgastada	642.000	
		Adquisición de acero, punzones, matrices y troqueles	8.000	
			659.500	
16	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro, internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio		250.000
				4.019.705
Propiedades y derechos del Estado.				
17	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén		1.645.500
18	»	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona		42.000
19	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas		60.000
20	1.º 2.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario	30.000	
		Comisión al mismo sobre el importe de los que realice	10.000	
			40.000	
				1.787.500
Impresiones.				
21	1.º 2.º 3.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portes	120.000	
		Idem íd. la de los impuestos de azúcar y alcohóles	10.000	
		Impresión del Boletín oficial de Hacienda	5.250	
			135.250	
Resguardos.				
<i>Personal.</i>				
22	1.º 2.º 3.º	Cuerpo de Carabineros	15.166.429'57	
		Resguardo de puertos	529.637'51	
		Vigilancia de salinas	5.250	
			15.701.317'08	
<i>Materia!</i>				
23	1.º 2.º 3.º 4.º	Cuerpo de Carabineros	172.695	
		Resguardo de puertos	35.600	
		Reparación de casetas del Cuerpo de Carabineros	19.000	
		Transportes terrestres y marítimos	28.500	
			255.795	
			15.957.112'08	
Ejercicios cerrados.				
24	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo		2.067.182'86
RESUMEN				
		Contribuciones directas	5.104.250	
		Idem indirectas	1.188.820	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración	4.019.705	
		Propiedades y derechos del Estado	1.787.500	
		Impresiones	135.250	
		Resguardos	15.957.112'08	
		Ejercicios cerrados	2.067.182'86	
			30.259.819'94	
SECCION UNDÉCIMA				
POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA				
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico 1902, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el proyecto especial de presupuestos de dicha Colonia ..		2.000.000

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado	9.406.849,32
Sección 1.ª—Casa Real.....	1.838.085
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	413.811.806,34
Idem 3.ª—Deuda pública.....	1.456.189,49
Idem 4.ª—Cargas de justicia.....	71.780.500
Idem 5.ª—Clases pasivas.....	498.293.430,15
Obligaciones de los departamentos ministeriales	985.883,33
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	5.334.662,21
Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	13.284.625,19
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones civiles.....	40.938.029,62
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia: Obligaciones eclesiásticas.....	154.506.715,85
Idem 4.ª—Ministerio de la Guerra.....	35.941.701,46
Idem 5.ª—Idem de Marina.....	52.578.157,86
Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	43.360.160,32
Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	74.375.820,17
Idem 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	19.337.253,15
Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	30.259.819,94
Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.000.000
Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	472.882.829,10
	971.176.259,25

RECARGOS MUNICIPALES

Capítulo.	Artículo.	
Único.	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....

Madrid 31 de Diciembre de 1901. = El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1902

Capítulo.	Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA			
DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS			
1.º		Donativo de S. M. la Reina, en nombre de su Real Familia.....	372.602,73
2.º		Idem del Clero y monjas.....	4.300.000
3.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	Riqueza rústica y pecuaria.....	110.362.800
		16 centésimas sobre la misma..	17.658.048
		Riqueza urbana. Una décima sobre la misma..	47.324.600
		16 centésimas sobre la misma..	4.732.460
			7.571.936
			59.628.996
4.º		Contribución industrial y de comercio.....	35.750.000
		Dos décimas sobre la misma.....	7.150.000
			42.900.000
5.º		Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	105.000.000
6.º		Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	45.000.000
7.º		Idem de minas.. { Canon de superficie.....	3.000.000
		{ Sobre la explotación.....	3.600.000
			6.600.000
8.º		Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	800.000
9.º		Idem de cédulas personales.....	7.300.000
		Tres décimas sobre el mismo.....	2.190.000
			9.490.000
10		Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.800.000
		Dos décimas sobre el mismo.....	560.000
			3.360.000
11		Impuesto sobre carruajes de lujo.....	750.000
		Dos décimas sobre el mismo.....	150.000
			900.000
12		Impuesto sobre los casinos y círculos de recreo.....	300.000
13		Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra, á saber:	

Capítulo.	Artículo.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS				Pesetas.
		Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	
		Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	575.000	797.766	997.297	2.000.000
		Idem industrial y de comercio.....	58.194	310.416	499.747	>
		Impuesto de derechos reales.....	17.595	197.868	420.694	>
		Papel sellado.....	26.000	40.200	67.732	>
		Impuesto de consumos.....	209.387	560.511	680.646	>
		1 por 100 sobre pagos.....	12.550	41.155	71.931	>
		Patentes de alcoholes.....	3.740	12.766	14.690	>
		Impuesto sobre sueldos provinciales y municipales..	24.907	62.448	126.332	>
		Idem de viajeros y mercancias.....	6.864	15.700	375.718	>
		Idem de carruajes de lujo....	1.500	6.000	10.000	>
		Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	9.250	>	36.800	>
		Impuesto sobre el consumo de luz eléctrica y luz de gas....	5.000	40.180	60.000	>
		Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	1.000	3.600	6.640	>
			950.927	2.088.610	3.368.227	2.000.000
		A deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	664.574	>
		Cupo líquido.....	603.684	1.490.593	2.703.653	2.000.000
						6.797.930
						413.470.376,73

SECCIÓN 2.ª

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

1.º Renta de Aduanas.	Derechos de importación.....	125.000.000
	Idem de exportación.....	4.000.000
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	15.000.000
	Derechos menores.....	900.000
	Idem de cuarentena y lazareto.....	100.000
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	>
		145.000.000
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	20.000.000
	Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	1.500.000
	Idem sobre la achicoria.....	210.000
	Arbitrios de los puertos francos de Canarias..	2.000.000
		168.710.000
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados....	1.400.000
	Dos décimas sobre los mismos.....	280.000
		1.680.000
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	80.000.000
8.º	Impuesto sobre los transportes de viajeros y de mercancias por las vías terrestres y fluviales.....	22.000.000
9.º	Timbre del Estado, producto líquido.....	63.500.000
10	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.	3.700.000
		339.590.000

SECCIÓN 3.ª

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

3.º	1.º	Tabacos.....	127.500.000
	2.º	Cerillas fosfóricas.....	5.000.000
	3.º	Loterías, producto líquido.....	25.000.000
	4.º	Casa de Moneda.....	>
	5.º	Giro mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	500.000
	6.º	Producto de la GACETA.....	440.000
	7.º	Correos.—Productos diversos.....	280.000
	8.º	Productos de telégrafos y teléfonos.....	700.000
	9.º	Establecimientos penales.....	100.000
	10	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.300.000
		162.820.000	

SECCIÓN 4.ª

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

		Rentas.	
4.º	1.º	Salinas de Torre Vieja.....	630.004
	2.º	Minas..... { Almadén.....	7.500.000
		{ Linares.....	1.000.000
			8.500.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Renta de los bienes del Estado en general.....	130.000	
		Idem de las fincas al servicio de la Administración.	35.000	
		Producto de canales y navegación fluvial.....	1.350.000	
		Idem de montes y plantíos.	275.000	
		Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	80.000	
	4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	>	50.000
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	>	2.670.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de sequestros.....	>	500
			>	
	7.º	Diferentes derechos del Estado.....	20 por 100 de la renta de Propios.....	500.000
			10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	500.000
			Agricultura.....	300.000
			Hacienda.....	800.000
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....			80.000	
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.			1.340.000	
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....			39.479	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.			45.000	
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....			2.000.000	
Rentas de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....			200.000	
10 por 100 de administración de participes.....			110.000	
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....			300.000	
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....			1.050.000	
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	10.000			
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.....	280.375			
			7.354.854	
			21.025.358	
Ventas.				
8.º	Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>		
9.º	Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....		1.800.000	
10	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		50.000	
11	Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>		
12	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....		500.000	
13	Idem íd. de Marina y maderas existentes en los Arsenalas...		6.000.000	
			8.350.000	
SECCION 5.ª				
RECURSOS DEL TESORO				
5.º		1.º Producto de la redención del servicio militar.....	8.000.000	
		2.º Idem de la del de la Marina.....	200.000	
		3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.000.000	
		4.º Derechos de custodia de depósitos.....	85.000	
		5.º Publicaciones oficiales.....	20.000	
		6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.000.000	
		7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000	
		8.º Alcances.....	125.000	
		9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	4.500	
		10	Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	328.000
		11	Crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	7.777.777'77
		12	Importe del material de guerra de Cuba y Puerto Rico que deban abonar los Estados Unidos, según el Tratado de París.....	7.072.959
		13	Saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina.....	1.468.777'49
			29.182.014'26	
RESUMEN				
		Pesetas.		
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....		413.470.376'73		
Idem 2.ª—Contribuciones indirectas.....		339.590.000		
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....		162.820.000		
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado...	Rentas.....	21.025.358		
	Ventas.....	8.350.000		
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....		29.182.014'26		
		974.437.748'99		

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico de 1901, sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», suplementos de crédito por un importe en junto de 8.200 pesetas, con destino al cap. 8.º, artículo único, «Material de Establecimientos penales», distribuidas en la forma siguiente: pesetas 3.000 al concepto sexto, «Oficinas, Escuelas y Bibliotecas»; 5.000 al concepto noveno, «Conducciones y socorros de marcha», y 200 al concepto décimo, «Culto y sepultura».

Art. 2.º El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 4.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del corriente año económico 1901, sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino á satisfacer los gastos causados por la concurrencia de España á la Exposición de Bellas Artes de Munich celebrada en el mes de Mayo último.

Art. 2.º El importe del referido crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio, relativo al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes

BASES

1.ª El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España en 29 de Diciembre de 1899 para el servicio de Tesorería del Estado, en virtud de la autorización concedida por la ley de 26 de dicho mes y año, se liquidará á la fecha de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las presentes bases, el servicio de Tesorería del Estado durante cinco años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1906, prorrogables de uno á otro, siempre que no se avise el deshaucio por una de las partes con seis meses de anticipación, y transcurridos los cinco años se podrá prorrogar este plazo de común acuerdo, de año en año. Las dependencias del Tesoro entregarán al Banco los fondos que recauden por cuenta del presupuesto general del Estado y operaciones ordinarias del mismo Tesoro, ingresándolos en las Cajas del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias. El Banco satisfará, por cuenta y cargo de estos ingresos, las obligaciones del Estado, dentro de los límites que señalan las bases 4.ª y 5.ª

3.ª El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos, con interés recíproco, á razón del tipo menor de los que rijan para las operaciones que tenga realizadas el mismo Tesoro con el Banco. Esta cuenta corriente se liquidará á fin de cada mes. Los fondos procedentes de operaciones extraordinarias del Tesoro, es decir, los productos de negociaciones de empréstitos, no se considerarán incluidos en lo que dispone esta base.

4.ª También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año, un crédito, cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

5.ª La parte de crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes devengará el mismo interés anual que la cuenta corriente á que se refiere la base 3.ª, y estará representada por efectos á noventa días, renovables dentro del año. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior. Los efectos expresados se computarán como cartera del Banco para los fines del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891. Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á disminuir el débito que tenga á favor del Banco. La

suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la presente base, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga dentro de los 75 millones.

6.º El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuere será reembolsado de su importe con el producto de valores que negociará el Tesoro.

7.º Durante el primer mes del año, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas, á cuenta del que se haya convenido.

Hecha la liquidación y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de 75 millones de pesetas á que se refieren las bases 4.ª y 5.ª

8.ª Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero, y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan. Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte. Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero en sustitución de las Delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión, que se estipulará de común acuerdo.

9.ª El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á los estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo. En el caso de que se suprima la Caja general de Depósitos, se podrá concertar entre el Ministerio de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya éste de hacerse cargo del servicio de aquélla.

10. El Banco de España continuará reservando en sus Cajas toda la moneda de plata borrosa que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1890, entregándose en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reafluencia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 29 de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1902 autoriza al Ministro que suscribe á mantener el régimen existente en las islas del golfo de Guinea, así como á atender á la seguridad y conservación de los territorios del Muni y del Sahara occidental, empleando al efecto la subvención de 2 millones de pesetas, consignada en los mencionados presupuestos, y el producto de los impuestos coloniales, en tanto que las Cortes del Reino no resuelvan en definitiva acerca del proyecto de presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del África occidental presentado en virtud del Real decreto de 8 de Noviembre último.

Aplazadas, pues, hasta ulterior decisión de los Cuerpos Colegisladores, las reformas intentadas por el proyecto citado, que, como la creación de un Juzgado de carrera en Santa Isabel, implican cambios en el régimen político-administrativo existente en las islas del Golfo de Guinea, ó que, como el establecimiento de Escuelas y de una Inspección de colonización en Bata, suponen el cumplimiento de fines administrativos distintos de los de pura defensa en los territorios llamados del Muni, las bases de cuya explotación aspira el Parlamento á fijar después de amplio y detenido examen, podría en rigor el Gobierno de V. M., dentro de los límites de la autorización y sin exceder del subsidio de 2 millones de pesetas concedido por la Metrópoli y del producto de los impuestos coloniales, introducir en la organización de los servicios todas aquellas modificaciones propuestas en su proyecto de presupuestos que no entrañan mudanza alguna en el actual régimen político-administrativo de Fernando Poo y sus dependencias. Tal proceder estaría ciertamente abonado por la poderosa consideración de que las indicadas modificaciones, tanto las que transforman como las que dejan intacto el referido régimen, ajenas todas á cualquier interés de clase ó de partido, se inspiran exclusivamente en motivos del más levantado patriotismo, cuales son las de poner mano vigorosa y firme en el mejoramiento de la administración de nuestros dominios africanos, dando plenas garantías á las personas y propiedades mediante la imprescindible separación de las funciones judiciales y gubernativas; estableciendo una Escuela de Agricultura y oficios en Santa Isabel para instruir á los indígenas de las artes más elementales de la vida; satisfaciendo la necesidad del cable, reconocida legítima y urgente por varios Gobiernos anteriores; dotando al capítulo de Obras públicas de las consignaciones precisas para abrir sendas y caminos que permitan la comunicación de las factorías con el interior, faciliten la extensión de los cultivos á zonas hoy inexploradas y contribuyan al ejercicio de nuestra acción moral y social sobre los naturales del país, y disponiendo, en suma, los recursos para la creación de todos los elementos de personal y material, sin los cuales no cabría realizar la obra, que ya no admite demora, de organizar las posesiones africanas españolas, y sobre todo la isla de Fernando Poo, en las condiciones que su importancia y su porvenir reclaman.

Respetuoso, sin embargo, de los deseos, ya que no de las prerrogativas mismas, de las Cortes, el Gobierno de V. M. juzga preferible concretarse por ahora á no introducir en los créditos que han estado vigentes durante los años 1900 y 1901 otras variaciones que las que pueden producir inmediatas y grandes economías, y las que son indispensables para la efectividad de nuestra soberanía en la Guinea continental, ó precisamente para el mejor cumplimiento de las normas á que

hoy se ajusta el gobierno y la administración coloniales. Á tal objeto, y al de que las distintas Autoridades de nuestros dominios del África occidental tengan una regla determinada y fija á que atemperarse en la ejecución de los servicios y en la ordenación de los gastos, responde el siguiente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., y en el cual se establecen con la debida separación los créditos que desde luego han de invertirse y los que quedan en suspenso, especificando en cada caso el territorio á que han de dedicarse.

Madrid 31 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

El Duque de Almodóvar del Río.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Ministro de Estado por el artículo 29 de la ley de Presupuestos generales para el año económico 1902, se fijan provisionalmente créditos para los gastos de las posesiones españolas del África occidental, á partir del día 1.º de Enero del mencionado año, por el valor y en la forma que se expresan en el adjunto estado letra A. Los ingresos de las referidas posesiones, á partir de la misma fecha, se calculan con arreglo al adjunto estado letra B.

Art. 2.º El impuesto sobre los sueldos y sobresueldos consignados en este presupuesto provisional se cobrará con arreglo á las siguientes bases: desde 1.500 pesetas hasta 10.000, el 2 por 100; de 10.001 á 20.000, el 3 por 100; de 20.001 en adelante, el 5 por 100; considerándose en todos los casos como una sola retribución la suma del sueldo y sobresueldo, goce de destino, haber ó gratificación disfrutados por cada individuo. Los funcionarios del Negociado provisional en el Ministerio de Estado quedarán sujetos á las disposiciones sobre la materia vigentes en la Península.

Art. 3.º El Ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

ESTADO LETRA A

Presupuesto provisional de gastos de las posesiones españolas del África occidental para el año económico de 1902.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por capítulos.	Por secciones.
SECCIÓN 1.ª				
Administración Central.				
»	»	Negociado provisional en el Ministerio de Estado.....	»	8.000 »
SECCIÓN 2.ª				
Fernando Poo y demás islas del Golfo de Guinea.				
1.º	»	Personal.....	675.422 »	
2.º	»	Material.....	256.591,50	
3.º	»	Gastos diversos.....	205.000 »	
				1.137.013,50
SECCIÓN 3.ª				
Guinea continental.				
1.º	»	Personal.....	213.220 »	
2.º	»	Material.....	109.723,85	
				322.943,85
SECCIÓN 4.ª				
Sahara occidental.				
1.º	»	Personal.....	26.234,40	
2.º	»	Material.....	17.450,25	
				43.684,65
SECCIÓN 5.ª				
Créditos que quedan en suspenso hasta la aprobación por las Cortes.				
Único.	1.º	Administración Central.....	17.500	
	2.º	Fernando Poo.....	524.400	
	3.º	Guinea continental.....	81.625	
	4.º	Sahara occidental.....	2.250	
			625.775 »	625.775 »
				2.137.417 »

Madrid 31 de Diciembre de 1901.— El Ministro de Estado, DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

ESTADO LETRA B

Presupuesto provisional de ingresos de las posesiones españolas del África occidental para el año económico de 1902.

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	Pesetas.	
Impuestos y rentas.					
1.º	1.º	Impuesto sobre la inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.	10.000 »		
	2.º	Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel por los siguientes conceptos:			
		a) Venta de tierras y solares.....			
		b) Canon anual de 5 centavos por los terrenos que sean dados á censo.....	50.000 »		
		c) Derechos de importación con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893..			
		d) Idem de exportación con arreglo á id....		60.000 »	
	Efectos timbrados y derechos eventuales.				
		a) Efectos timbrados y cédulas.....	20.000 »		
		b) Estancias que devenguen en los hospitales de Santa Isabel y Bata los enfermos no pobres.....	6.000 »		
	3.º	c) Venta de medicinas en ambos establecimientos.....	1.500 »		
	d) Descuento sobre los sueldos y sobresueldos consignados en este presupuesto...	19.917 »			
	e) Cantidad con que contribuyen diversas factorías.....	30.000 »	77.417 »		
Subvención de la Metrópoli.					
2.º	Único.	Suma consignada en la sección 11.ª del presupuesto de gastos de la Península para 1902.....	»	2.000.000 »	
				2.137.417 »	

Madrid 31 de Diciembre de 1901. — El Ministro de Estado, DUQUE DE ALMODÓVAR DEL RÍO.

Presupuesto provisional de obligaciones de las posesiones españolas del Africa occidental para 1902.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
SECCIÓN PRIMERA				
Administración central.				
Ú.	CAPÍTULO ÚNICO. — Negociado provisional en el Ministerio de Estado.			
	1	Secretario de Legación ó Cónsul de segunda clase.	»	5.000 »
	1	Idem id. de tercera clase ó Vicecónsul.....	»	3.000 »
				8.000 »
SECCIÓN SEGUNDA				
Fernando Poo y demás islas del Golfo de Guinea.				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO. — Personal.			
1.º	ARTÍCULO 1.º — Gobierno general de Fernando Poo y Subgobierno de Elobey.			
		Sueldo.	Sobre-sueldo.	TOTAL
	1	Gobernador general, Jefe de la Estación naval...	20.000 »	20.000
	1	Secretario de gobierno, Letrado, Jefe de Negociado de tercera clase.	4.000 7.500	11.000
		Suma y sigue.....		31.000

Capitulos.	Articulos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Sueldo.	Sobre-sueldo.	TOTAL
					31.000
Suma anterior.....					31.000
	1	Oficial segundo de Administración, Administrador de Hacienda, con funciones de Notario y Escribano.....	3.000	6.000	9.000
	1	Ingeniero segundo, Ayudante de Obras públicas, con la categoría de Oficial segundo de Administración, encargado del Negociado del ramo.....	3.000	4.500	7.500
	1	Oficial tercero de Administración, Interventor de Hacienda.....	2.500	5.000	7.500
	1	Oficial cuarto, Ayudante de Montes ó Perito agrícola, encargado de los asuntos del ramo, é Inspector de colonización, inmigración, concesión de terrenos y Agricultura, Industria y Comercio.....	2.000	4.500	6.500
	3	Oficiales quintos de Administración, Tenedores de libros, con 1.500 pesetas y 3.500 cada uno	4.500	10.500	15.000
	1	Oficial quinto, Perito agrícola, afecto á la Inspección de Colonización.....	1.500	2.250	3.750
		Asignación para Intérpretes y Escribientes.....	2.500	»	2.500
					27.750 »
Subgobierno de Elobey.					
	1	Subgobernador, Teniente de navio con mando de fuerza sutil.....	11.400	»	11.400
		Asignación para Intérpretes y Escribientes.....	1.500	»	1.500
					12.900 »
2.º	ARTÍCULO 2.º — Policía y servicio sanitario.				
Policía indígena.					
	1	Teniente de Infantería de Marina.....	8.100		8.100
	1	Sargento segundo.....	2.700		2.700
	2	Cabos, á 900 pesetas cada uno.....	1.800		1.800
	50	Guardias, á 720 cada uno.....	36.000		36.000
					48.600 »
Seguridad de muelles.					
	1	Guardamuelles en Santa Isabel.....			1.200 »
Servicio sanitario.					
	1	Médico para el hospital de Santa Isabel y pobres de solemnidad...	3.000	6.000	9.000
	2	Practicantes, con 1.500 y 2.500 pesetas cada uno.....	3.000	5.000	8.000
	2	Enfermeros, á 720 pesetas cada uno.....	1.440	»	1.440
	1	Cocinero.....	720	»	720
	1	Enfermero para Elobey.	720	»	720
					19.880 »
3.º	ARTÍCULO 3.º — Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.				
		Sueldo.	Sobre-sueldo.	TOTAL	
Santa Isabel.					
	2	Misioneros, á 4.000 pesetas cada uno.....	8.000	»	8.000
	2	Coadjutores, á 2.000.....	4.000	»	4.000
		Personal de iglesia.....	3.000	»	3.000
					15.000 »
San Carlos.					
	1	Misionero.....	4.000	»	4.000
	1	Coadjutor.....	2.000	»	2.000
					6.000 »
Bahía de la Concepción.					
		Igual al anterior.....			6.000 »
Elobey.					
		Igual al anterior.....			6.000 »
Corisco.					
		Igual al anterior.....			6.000 »
Annobón.					
		Igual al anterior.....			6.000 »
					45.000 »
		Baja por subvención del «Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares» (Sección 2.ª de los Presupuestos generales del Estado).....			34.000 »
					11.000 »
					134.800 »
Suma y sigue.....					134.800 »

Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por servicios.	Por artículos.			Por servicios.	Por artículos.
			134.800 »		Sumas anteriores.....	85.280	130 080 » 160.800 »
4.º	ARTÍCULO 4.º — Instrucción pública.				2 Terceros, á 960 pesetas de sueldo y 2.160 de sobresueldo.....	1.920 4.320	6.240
	ESCUELAS DE NIÑAS Á CARGO DE LAS RELIGIOSAS				1 Segundo Condestable con cargo.....	1.500 3.180	4.680
		Sueldo.	Sobre-sueldo.		1 Primer Maquinista con cargo.....	3.000 6.360	9.360
	Santa Isabel.				1 Segundo Maquinista.....	2.200 4.072	6.272
	4 Religiosas, á 2.000 pesetas cada una.....	10.000	»		1 Tercer Maquinista.....	1.800 3.240	5.040
					1 Maquinista aprendiz.....	» 3.000	3.000
	Corisco.				1 Carpintero calafate.....	» 3.660	3.660
	4 Religiosas, á 2.000 pesetas cada una.....	8.000	»		1 Segundo practicante.....	1.500 3.180	4.680
					5 Cabos de mar de primera, á 780 pesetas.....	» 3.900	3.900
			18.000 »		9 Idem de segunda, á 600 pesetas.....	» 5.400	5.400
	ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA				7 Artilleros de mar de primera, á 960.....	» 6.720	6.720
	1 Maestro de instrucción primaria.....	1.500	2.500		1 Marinero mozo de des-pensa.....	» 1.200	1.200
	1 Maestra elemental.....	1.500	2.500		1 Idem cocinero de equipaje.....	» 960	960
			8.000 »		1 Marinero panadero..	» 1.440	1.440
			26.000 »		13 Marineros de primera clase, á 540 pesetas.....	» 7.020	7.020
5.º	ARTÍCULO 5.º — Fuerzas navales y terrestres.				24 Marineros de segunda, á 360.....	» 8.640	8.640
	Fuerzas navales.				5 Marineros fogoneros de primera, á 1.800.....	» 9.000	9.000
	ESTACIÓN NAVAL DEL GOLFO DE GUINEA				10 Idem de segunda, á 1.440.....	» 14.400	14.400
	(Doce meses en tercera situación.)						186.892 »
		Sueldo fijo de los Cuernos de plantilla.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.		LANCHA EN ELOBEY		
					(Doce meses en tercera situación.)		
	1 Capitán de fragata (Gobernador general)..	»	12.000		1 Tercer Contra maestre, patrón.....	960 2.520	3.480
	1 Segundo Médico para prestar servicio en Elobey.....	2.250	5.850		1 Tercer Maquinista....	1.800 2.460	4.260
	1 Contra maestre tercero	960	2.520		1 Cabo de mar de primera clase.....	» 780	780
	1 Condestable tercero..	960	2.520		1 Artillero de mar de segunda.....	» 720	720
	1 Practicante tercero...	960	2.520		1 Marinero de primera..	» 540	540
	2 Cabos de mar de segunda, con 600 pesetas.....	»	1.200		4 Krumanes, á 240.....	» 960	960
	2 Artilleros de mar de segunda, con 720 pesetas.....	»	1.440		1 Marinero fogonero de primera clase.....	» 1.800	1.800
	1 Marinero armero....	»	780		1 Idem id. de segunda, kruman.....	» 1.200	1.200
	1 Marinero carpintero..	»	780				13.740 »
	10 Marineros de segunda, con 360 pesetas.	»	3.600		Fuerzas terrestres.		
			38.340 »		1 Comandante, Jefe de las fuerzas de Infantería de Marina en el Golfo de Guinea.....		17.200
	PONTÓN «FERNANDO POO»				COMPañía DE INFANTERÍA DE MARINA DE FERNANDO POO		
	(Doce meses en tercera situación.)				1 Capitán.....	10.560	
	1 Teniente de navío, Comandante.....	3.000	8.400		2 Tenientes, á 8.100...	16.200	
	1 Alférez de navío, segundo Comandante.	2.250	5.850		1 Alférez.....	7.500	
	1 Contador de navío...	3.000	6.600		1 Sargento primero...	3.300	
	1 Primer Médico.....	3.000	6.600		3 Idem segundos, á 2.700.....	8.100	
	1 Contra maestre tercero	960	2.520		6 Cabos, á 900 cada uno.....	5.400	
	1 Condestable tercero..	960	2.520		1 Corneta.....	840	
	1 Maquinista aprendiz.	»	3.000		1 Tambor.....	780	
	1 Carpintero calafate..	»	3.960		100 Soldados, á 720.....	72.000	
	1 Panadero.....	»	3.300				124.680
	1 Primer Escribiente...	1.500	2.700				141.880 »
	1 Practicante segundo.	1.500	3.060				472.592 »
	2 Cabos de mar de primera clase, á 780 pesetas.....	»	1.560				675.422 »
	2 Cabos de mar de segunda clase, á 600 pesetas.....	»	1.200				
	1 Artillero de mar de primera.....	»	960				
	1 Marinero mozo de des-pensa.....	»	1.200				
	1 Marinero cocinero de equipaje.....	»	960				
	1 Marinero panadero..	»	1.440				
	1 Marinero carpintero calafate.....	»	780				
	4 Marineros de primera, á 540 pesetas...	»	2.160				
	20 Idem de segunda, á 360 id.....	»	7.200				
	40 Idem krumanes, á 240 idem.....	»	9.600				
			91.740 »				
	CAÑONERO «MAGALLANES»						
	(Doce meses en tercera situación.)						
	1 Teniente de navío de primera clase, Comandante.....	5.000	12.200				
	1 Teniente de navío, segundo Comandante.	3.000	8.400				
	3 Alféreces de navío, á 2.250 pesetas de sueldo y 5.850 de asignación.....	6.750	17.550				
	1 Contador de fragata..	2.250	5.850				
	1 Segundo Médico.....	2.250	5.850				
	1 Maquinista mayor de segunda.....	3.950	7.550				
	1 Segundo Contra maestre con cargo.....	1.500	3.180				
			85.280				
	Suma y sigue.....						14.667,60
		130.080 »	160.800 »				14.350 »

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Sumas anteriores</i>	14.667 »	14.350 »
		Para socorro á los presos pobres en Santa Isabel.....	500 »	
		Para id. id. en Elobey.....	175 »	
			675 »	
		Hospitales.		
		Para alimentación de 25 estancias diarias que se calcula causarán en el hospital de Santa Isabel los marineros é indígenas, á razón de pesetas 2,25 cada una.....	20.250 »	
		Medicinas, aparatos y vendajes en el hospital de Santa Isabel.....	3.000 »	
		Para camas, alumbrado y demás gastos de dicho establecimiento.....	600 »	
			23.850 »	
		Para alimentación de dos estancias diarias que se calculan en las enfermerías de Elobey, á pesetas 2,25 una.....	1.642,50	
		Instrumentos, vendajes, medicinas, alumbrado y demás gastos de dichas enfermerías.....	400 »	
			2.042,50	
			25.892,50	
		Sanidad marítima.		
		Material de oficina y demás gastos de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	1.500 »	
				42.765,10
3.º		ARTÍCULO 3.º — Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.		
		Para la de Santa Isabel.....	2.500 »	
		Idem id. de Corisco.....	900 »	
		Idem id. de Annobón.....	900 »	
		Idem id. de San Carlos.....	900 »	
		Idem id. de Bahía de la Concepción.....	900 »	
		Subvención á la casa de alimentación de Canarias..	3.000 »	
		Casas de Musola.....	1.000 »	
		Bajas por subvención del «Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares» (Sección 2.ª de los Presupuestos generales del Estado).....	9.100 »	
				1.000 »
4.º		ARTÍCULO 4.º — Instrucción pública.		
		Escuelas á cargo de los Padres Misioneros y Religiosas.		
		Material de la Escuela de Padres Misioneros en Santa Isabel.....	2.000	
		Vestuario y alimentación de los indígenas en la misma, según justificación.....	4.000	
			6.000	
		Material de la Escuela de Padres Misioneros en Corisco.....	1.125	
		Vestuario y alimentación de los indígenas, según certificación.....	375	
			1.500	
		ELOBEY		
		Igual al anterior.....	1.500	
		BAHÍA DE LA CONCEPCIÓN		
		Igual al anterior.....	1.500	
		ANNOBÓN		
		Igual al anterior.....	1.500	
		SAN CARLOS		
		Igual al anterior.....	1.500	
		ESCUELA DE AMBOS SEXOS DE BASUALA		
		Igual al anterior.....	1.500	
		Material de la Escuela de Religiosas en Santa Isabel.....	1.500	
		Alimentación y vestuario de las niñas indígenas en la misma.....	500	
			2.000	
		Material de la Escuela de Religiosas en Corisco.....	1.125	
		Alimentación y vestuario de las niñas indígenas en la misma.....	375	
			1.500	
			18.500 »	
		ESCUELA DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA EN SANTA ISABEL		
		Para material de la de niños.....	1.500	
		Idem id. de la de niñas.....	1.500	
			3.000 »	21.500 »
5.º		ARTÍCULO 5.º — Fuerzas navales y terrestres.		
		Fuerzas navales.		
		Por importe de 62.780 raciones de armada para la marinería de los buques y estación naval, á pesetas 1,25 una...	78.475 »	
		Baja por hospitalidades.....	19.340 »	
			59.135 »	
		<i>Suma y sigue</i>	59.135 »	79.615 »

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por servicios.	Por artículos.	
		<i>Sumas anteriores</i>	59.135 »	79.615 »	
		Medicinas consumidas en las enfermerías de los buques.....	800 »		
		Carbón de piedra para los buques, á pesetas 40 por tonelada.....	24.000 »		
		Fondo económico de los buques.....	26.400 »		
				110.335 »	
		Fuerzas terrestres.			
		Por importe de 39.420 raciones para la Infantería de Marina, á 0,50 pesetas una.	19.710 »		
		Baja por hospitalidades y otras causas..	2.000 »		
			17.710 »		
		Gratificaciones de entretenimiento para 108 plazas, á pesetas 5 una.....	540 »		
		Idem id. prendas mayores, á pesetas 37,50 una.....	4.050 »		
		Idem id. utensilios, á pesetas 12 una....	1.296 »		
		Idem id. alumbrado y combustible, á 5,05 una.....	545,40		
			24.141,40	134.476,40	
6.º		ARTÍCULO 6.º — Comunicaciones.			
		Subvención á la Compañía Trasatlántica por el servicio interinsular y regular de comunicaciones...	40.000 »		
		Para pago de comunicaciones y telegramas.....	2.500 »		
				42.500 »	
				256.591,50	
		Gastos diversos.			
3.º		CAPÍTULO TERCERO			
1.º		ARTÍCULO 1.º — Pasajes oficiales.			
		Para pago de pasajes á los funcionarios civiles y militares de todas clases y á los krumanes y anticipaciones de viajes de regreso á las fuerzas navales y terrestres.....		65.000 »	
2.º		ARTÍCULO 2.º — Giros y remesas.			
		Para esta atención, incluso recaudación y transporte de caudales de las fuerzas navales y terrestres .		6.000 »	
3.º		ARTÍCULO 3.º — Fletes oficiales.			
		Para esta atención.....		4.000 »	
4.º		ARTÍCULO 4.º — Efectos timbrados.			
		Para gastos de elaboración y conducción desde la Península.....		750 »	
5.º		ARTÍCULO 5.º — Construcción y entretenimiento de caminos.			
		Para esta atención y personal subalterno del ramo .		100.000 »	
6.º		ARTÍCULO 6.º — Construcción y reparaciones de edificios públicos.			
		Reparaciones de edificios públicos.....	12.500 »		
		Gastos de entretenimiento de la farola de Punta Fernanda.....	1.750 »		
				14.250 »	
7.º		ARTÍCULO 7.º — Imprevistos.			
		Para esta atención.....		15.000 »	
				205.000 »	
		SECCIÓN TERCERA			
		Guinea continental.			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO. — Personal.			
1.º		ARTÍCULO 1.º — Fuerzas navales y terrestres.			
		Fuerzas navales.			
		LANCHA EN BATA			
		(Doce meses en tercera situación.)			
			Sueldo fijo de los Cuerpos de plantilla.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.	
				TOTAL	
		1 Tercer Contramaestre, patrón.....	960	2.520	3.480
		1 Tercer Maquinista....	1.800	2.460	4.260
		1 Cabo de mar de primera clase.....	»	780	780
		1 Artillero de mar de segunda.....	»	720	720
		1 Marinero de primera .	»	540	540
		4 Krumanes, á 240.....	»	960	960
		1 Marinero fogonero de primera clase.....	»	1.800	1.800
		1 Idem id. de segunda, kruman.....	»	1.200	1.200
					13.740 »
		<i>Suma y sigue</i>			13.740 »

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo por defunción de D. José de los Ríos, al Presbítero Licenciado D. Ramón de Valenzuela y Carvajales, Maestrescuela de la de Segorbe.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Accediendo á lo solicitado por D. Fulgencio García León, Fiscal de la Audiencia provincial de las Palmas, electo; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1899;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de las Palmas, vacante por jubilación de D. Fulgencio García, á D. Enrique Saavedra y Parejo, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco García Cuevas, Presidente de la Audiencia provincial de Soria; de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Soria, vacante por jubilación de D. Francisco García, á D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Magistrado de la de Castellón, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Septiembre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Gandía desde Octubre de dicho año hasta Febrero de 1871.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de dicha población.

En 14 de Febrero de 1871 se le nombró para la plaza de

Promotor fiscal de Sequeros, de entrada, de la que tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 26 de Noviembre de 1872, trasladado á la de Amurrio.

En 24 de Noviembre de 1879, promovido á la de Mondoñedo, de ascenso, de la que tomó posesión en 24 de Diciembre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1880, trasladado á la de Benabarre.

En 9 de Junio de 1881, á la de Callosa de Ensarriá.

En 21 de Diciembre de 1882, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá, de ascenso; tomó posesión en 15 de Enero de 1883.

En 21 de Septiembre de 1885, promovido al Juzgado del distrito de las Afueras de Barcelona, tomando posesión en 3 de Octubre siguiente.

En 11 de Julio de 1887, nombrado Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma capital.

En 10 de Enero de 1889, promovido, en turno 4.º, á Teniente fiscal de la Audiencia de la Coruña.

En 4 de Marzo de igual año, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Tortosa; se posesionó en 22 del mismo mes.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Teruel; posesión en 13 de Agosto siguiente.

En 20 de Diciembre de 1897, trasladado, á su instancia, á la de Castellón, posesionándose en 19 de Enero siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Miguel Burguete y Ginér, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palma, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Castellón, vacante por promoción de D. Nicolás Eduardo Lloret.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover, en el turno 3.º, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Burguete, á D. Julio Bayo y Aurell, Teniente fiscal de la de Alicante, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Julio Bayo y Aurell.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Septiembre de 1865, habiendo ejercido la profesión en Medina de las Torres durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez de paz de Medina de las Torres.

En 7 de Septiembre de 1869, nombrado para la Promotoría fiscal de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 8 de Abril de 1871, trasladado á la de Mérida.

En 12 del mismo mes se deja sin efecto el anterior traslado y se dispone vuelva á encargarse de la de Zafra, que antes desempeñaba.

En 28 de Abril del mismo año, trasladado á la de Almedralejo.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 21 de Marzo de 1881, nombrado para la Promotoría fiscal de Segorbe, de ascenso; tomó posesión en 19 de Abril siguiente.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Colmenar, de entrada; tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 31 de Diciembre del mismo año, trasladado al de Torrox.

En 6 de Enero de 1884 se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Colmenar, que antes servía.

En 7 de Enero del mismo año, al de Estepona.

En 12 del mismo mes se deja sin efecto el anterior traslado, y se dispone que vuelva á encargarse del de Colmenar, que antes desempeñaba.

En 14 de dicho mes, trasladado al de Villanueva de la Serena.

En 28 de Febrero de 1886, al de Hervás.

En 17 de Agosto del mismo año, promovido al de Zafra, de ascenso; tomó posesión en 2 de Septiembre siguiente.

En 17 de Diciembre del mismo año, trasladado al de San

Roque por incompatible; tomó posesión en 14 de Febrero de 1887.

En 2 de Diciembre del mismo año, trasladado, á sus deseos, al de Almedralejo, posesionándose en 31 del mismo mes.

En 30 de Octubre de 1890, promovido á la Abogacía fiscal de las Palmas; electo.

En 22 de Diciembre siguiente, nombrado, accediendo á sus deseos, para la Tenencia fiscal de Vélez-Málaga; tomó posesión en 14 de Enero de 1891.

En 24 de Julio de 1892 se le nombró en comisión para la Abogacía fiscal de Málaga.

En 13 de Enero de 1893, para la Tenencia fiscal de Alicante; se posesionó en 11 de Febrero.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mariano Arrazola, á D. Francisco Calvente Barrose, Abogado, que reúne las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

Méritos y servicios de D. Francisco Calvente y Barroso.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Julio de 1887.

Ha ejercido la profesión, con buen concepto, en Gaudín desde 6 de Diciembre de 1887 hasta 28 de Septiembre de 1892, y en Madrid desde 29 de Enero de 1894 hasta 20 de Mayo de 1901, satisfaciendo durante los últimos ejercicios cuotas comprendidas en la mitad superior de la escala.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal en Gaudín durante más de un bienio y el de Abogado de pobres del Colegio de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Establecidas por el Real decreto de 30 de Agosto último las bases para la reorganización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento económico administrativo en forma que alcanzasen la separación conveniente funciones tan diversas como las relativas á los actos de mera gestión y á los de resolución de las reclamaciones que por estos mismos actos pueden interponerse en vía gubernativa, hubo de promulgarse, con el carácter de provisional y en cumplimiento de aquel precepto, la instrucción de 13 de Noviembre anterior, que debía empezar á regir en 1.º de Enero próximo venidero, regulando desde esa fecha la manera en que hubiesen de actuar, tanto el Tribunal gubernativo central, en pleno y en Secciones, como los Tribunales gubernativos provinciales.

Razones, no obstante, de orden interior, respecto á la constitución y funcionamiento de esos organismos; la precisión de ceñir el desarrollo de los nuevos servicios á los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado para el año de 1902; la conveniencia de que ni por un momento siquiera se detengan ni retrasen los asuntos y reclamaciones encomendadas á la Administración pública de la Hacienda; la necesidad de armonizar aquellos servicios, en todo lo posible, con los principios fundamentales en que se inspiró el decreto antes citado; el convencimiento íntimo de que, una vez en marcha los elementos creados para entender en las reclamaciones económico administrativas, y aplicados que fuesen á aquellos los preceptos de una instrucción provisional, vendría á perturbar el desarrollo de los actos resolutivos la promulgación de la instrucción definitiva, aun siendo levisimas las alteraciones que en ella se introduzcan, y señaladamente la imposibilidad material de que los empleados á quienes se destine á las Secretarías de los Tribunales gubernativos puedan posesionarse de sus cargos en la misma fecha en que por mandato legal han de ser nombrados, aconsejan una medida previsora que evite las dificultades indicadas, y que no puede ser otra, dado el apremio de tiempo, que el aplazamiento de la aplicación de la citada instrucción provisional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se promulgue la que ha de regir con carácter definitivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.
Madrid 31 de Diciembre de 1901.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aplaza la aplicación de la instrucción provisional reorganizando la Administración central y provincial de la Hacienda pública y el procedimiento económico administrativo, aprobada por Mi decreto de 13 de Noviembre último, hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se promulgue la que ha de regir con carácter definitivo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ernesto de Boneta y Hervias, Inspector general de Hacienda con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á Don Carlos Morales de Setién y Ramirez de Arellano, Vicepresidente de la Junta administrativa de la provincia de Madrid con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Catastro y Registros fiscales de la Dirección general de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Andrés Gamboa y Martínez, que lo es de la Sección especial para el servicio agronómico catastral del mismo Centro con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Secretaría del Tribunal gubernativo central del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Carlos Vergara y Calleaux, segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, segundo Jefe de

la Intervención general de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Mariano Jesús Altolaiguirre y Jaúdenes, Inspector de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Secretaría del Tribunal gubernativo Central del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Regino Escalera y Suero Carreño, Subdirector primero de la Deuda pública con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector primero de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Román Goicoechea y Hernández de Alba, segundo Jefe de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, segundo Jefe de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. César Ordax y Avelilla, Inspector de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Secretaría del Tribunal gubernativo central del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eduardo Ródenas y Martínez, Subdirector segundo de Contribuciones con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Secretaría del Tribunal gubernativo central del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio de Llaguno y Arias de Saavedra, tercer Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, tercer Jefe de

la Intervención general de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Carlos Torrijos y Lacruz, Inspector de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Secretaría del Tribunal gubernativo central del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Clemente Ibarra y López, Vicepresidente de la Junta administrativa de la provincia de Barcelona con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Clases pasivas á D. Antonio Guerrero y Esparducer, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Sarthou y Calvo, que lo es electo de la de Murcia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Cardona y Bosque, Vicepresidente de la Junta administrativa de la provincia de Valencia con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º de Mi decreto de 8 de Abril último, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Bermejo y Tordera, que desempeña el mismo cargo con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Arturo Valgañón

y Romero, Administrador de Hacienda de la misma provincia con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

Por Real decreto de esta fecha se conceden honores de Jefe de Administración á D. Antonio Sáez y Sala, Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes de 26 de Mayo de 1835 y 30 de Junio de 1892, y en el art. 74 del reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898; á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos D. Antonio Corona y Blasco, y en concederle, al propio tiempo, como recompensa de sus excelentes

y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el art. 22 de la instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alfonso González.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º del proyecto de ley presentado á las Cortes en 30 de Noviembre último y en el Real decreto dictado para su cumplimiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales del mes de Diciembre actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido de 36'03 por 100.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la Secretaría de esa Junta se proceda con toda urgencia y con la mayor exactitud á formar un estado de las Escuelas, con sujeción al siguiente modelo, á fin de que por este Ministerio pueda darse cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Presupuestos para 1902, en lo referente al pago de las atenciones de primera enseñanza; debiendo significar á V. S. que en la casilla de los sueldos sólo debe figurar el legal de las Escuelas, sin incluir las gratificaciones de adultos ni los aumentos voluntarios; asimismo deberá tener presente las alteraciones que hubieran podido tener las Escuelas y los sueldos por arreglos escolares hechos en estos últimos meses.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan, reiterándole la urgencia del servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

Provincia de _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

HABILITADO D. _____

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MAESTROS Y AUXILIARES	ESCUELAS — CLASES	Sueldo legal al año.		Retribución anual convenida.		SITUACIÓN DE LA ESCUELA EN 1.º DE ENERO DE 1902	OBSERVACIONES
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		

de Enero de 1902.

V.º B.
EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten, y reuman doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Gobierno civil de Alicante.....	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	4.ª	Oficial quinto.....	1.500	>	>	>
2	Idem de Granada.....	Idem.....	4.ª	Idem.....	1.500	>	>	>
3	Jefatura de Obras públicas de Córdoba.....	Idem.....	4.ª	Escribiente primero.....	1.500	>	>	>

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reuman los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
4	Jefatura de obras públicas de Albacete.....	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	3.ª	Escribiente segundo.....	1.250	>	>	>
5	Idem de id.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
6	Idem de Córdoba.....	Idem.....	3.ª	Escribiente tercero.....	1.000	>	>	>
7	Idem de Valencia.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
8	Idem de Huesca.....	Idem.....	3.ª	Escribiente segundo.....	1.250	>	>	>
9	Granja central.....	Idem.....	3.ª	Escribiente tercero.....	1.000	>	>	>
10	Granja experimental de la Coruña.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
11	Idem id.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.250	>	>	>
12	Estación enológica de Toro.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
13	Districto forestal de Albacete.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
14	Idem de Zamora.....	Idem.....	3.ª	Idem.....	1.000	>	>	>
15	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Sevilla.....	Ministerio de Hacienda.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	>	>	>
16	Instituto de Gijón.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.ª	Escribiente.....	789'47	>	>	>
17	Idem de Granada.....	Idem.....	3.ª	Oficial segundo.....	1.250	>	>	>
18	Idem id.....	Idem.....	3.ª	Escribiente primero.....	1.000	>	>	>
19	Escuela de Comercio de Alicante.....	Idem.....	3.ª	Escribiente.....	1.250	>	>	>

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escriben en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
20	Granja central.....	Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	1.ª	Guarda segundo.....	750	>	>	>
21	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Burgos.....	Ministerio de Hacienda.....	2.ª	Idem.....	750	>	>	>
22	Escuela Normal de Maestros de Sevilla.....	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.ª	Idem.....	650	>	>	>
23	Instituto de Sevilla.....	Idem.....	2.ª	Bebel.....	915	>	>	>
24	Idem id.....	Idem.....	1.ª	Mozo.....	750	>	>	>

Datos meteorológicos del día 31 de Diciembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 30, Día 31. Contains financial data for 'Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas' and 'Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí'.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Instrument (e.g., Deuda perpetua), Price (e.g., 79'25).

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Instrument (e.g., Deuda perpetua), Price (e.g., 73'10).

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 77'50. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'00. Paris, á la vista, beneficio, 85'40-80-85.

A N U N C I O S

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

LA CIRCUNCISIÓN DEL SEÑOR

Santos Fulgencio, Basilio y Justino, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 42 de abono.—Turno 3.º par.—Lohengrin. A las cuatro y media.—Hansel und Gretel. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mariana. A las cuatro.—Cyrano de Bergerac. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tocino del cielo. Raul y Elena.—El patio.—Segundo acto. A las cuatro y media.—Entre doctores.—El nido (los actos).—Buen viaje. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—Las campanadas.—Los timplaos.—El bateo. A las cuatro y media.—La balada de la luz.—Los borrachos. La buena sombra. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El mismo demonio.—Doloritas.—Novillos en Polvoranca.—¿Quo vadis? A las cuatro y media.—El mismo demonio.—Novillos en Polvoranca.—Doloritas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Enseñanza libre.—Plantas y flores.—Los presupuestos de Villapierde.—Enseñanza libre. A las cuatro y media.—El Polo Norte.—Los figurines.—Plantas y flores. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—¡Fuego!—El chico de la portera.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—El código penal. A las cuatro y media.—El Nacimiento del Hijo de Dios.—El chico de la portera.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 43. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Diciembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 30, Día 31. Lists bond prices for 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior' and 'Deuda perpetua al 4 0/0 exterior'.

Table with columns: Instrument (e.g., Deuda al 4 0/0 amortizable), Día 30, Día 31. Lists bond prices for 'Deuda al 4 0/0 amortizable', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', and 'Banco Hipotecario de España'.